

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PENETAS

Por un mes ..... 11'00

Por tres meses ..... 31'00

Por seis meses ..... 56'00

Por un año ..... 101'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA de texto a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de Libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

1838

Obligatoriedad de los adjudicatarios de Obras Administrativas de cumplimiento de plazos de entrega de las mismas, y sanciones que se imponen a los mismos por incumplimiento

«El Excmo. Sr. Subsecretario de úla Gobernación, con fecha 28 de noviembre último dice a la Dirección General de Administración Local lo siguiente:

Ilmo.s Sres. El Excmo. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en escrito de fecha 16 de los corrientes, dice a este Ministerio lo que sigue: «Publicado el Decreto de esta Presidencia del Gobierno, de 24 de junio de 1955 (B. O. del Estado núm. 186), por el que se establecen sanciones a los adjudicatarios de obras Administrativas cuando incumplan los plazos de entrega de las mismas, se hace preciso su más exacta y general aplicación, por lo que tengo el honor de interesar de V. E. se sirva circular las oportunas instrucciones para que por todos los organismos y dependencias de este Ministerio, se cumplan sus preceptos rigurosamente en toda su integridad, así como los contenidos en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903, los establecidos en el Decreto de 13 de enero de 1955, sobre suspensión de la Ley de revisión de precios de 17 de julio de 1945 y cuantas disposiciones esten en vigor sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Logroño, 10 de diciembre 1955.

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

1896

## CARTILLA GANADERA

1855

Dispuesto por la Dirección General de Ganadería la implantación de la cartilla ganadera, en cumplimiento del artículo 195 del Reglamento de Epizootias, hago saber a todos los propietarios de ganado, de cualquier especie que sea y lo mismo de trapajo, que de renta, recreo, etc., la obligación ineludible que tienen en la provincia, de proveerse dentro de este mes de la cartilla ganadera, que previo abono le será entregada por el veterinario titular ante quien se declarará el ganado que se posee, para su inscripción inicial en la cartilla.

Esta cartilla es obligatoria e indispensable, para circulación, venta, entrada en ferias, etc., de ganado; de la cual se proveerán también los tratantes, comisionistas y compradores.

Los dueños darán las altas y bajas, dos veces al año, una durante los meses de Abril y Mayo y otra durante los de octubre y noviembre.

A éste efecto los Alcaldes, harán pública ésta circular por el medio ordinario y prestarán al veterinario, así como también las Hermandades, la ayuda que precise, así como la información debida de los poseedores de ganado de cualquier especie.

Este documento deberá ser exigido rigurosamente y denunciados a los infractores a la Jefatura Provincial de Ganadería. Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño: 12 de diciembre de 1955,

El Gobernador Civil

1920

## Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1871

Para conocimiento de los señores licitadores del Concurso subasta de las obras de construcción de 76 viviendas protegidas en la carretera de Mendavia, en esta Capital, se hace público que el día 26 del actual y a las doce horas, tendrá lugar la apertura de los pliegos de ofertas económicas.

Logroño, 16 de diciembre de 1955.

El Alcalde—Presidente,

Julio Pernas Heredia

1932

## Obra Sindical del Hogar

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

1860

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. nunc a el concurso subasta de las obras de construcción de cuarenta y cinco (45) viviendas y Urbanización de Logroño acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1.954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-Ley

de 29 de mayo de 1954 y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, (son los que seguidamente se indican:

### I. DATOS DEL CONCURSO SUBASTA

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto D. José María Carreras Yelletisch.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas noventa y nueve mil doscienta sesenta y una (3.499.261) pesetas con sesenta y cinco (65) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de cincuenta y siete mil cuatrocientas ochenta y ocho (57.488) pesetas con noventa y dos (92) céntimos. La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento catorce mil novecientas setenta y siete (114.977) pesetas con ochenta y cuatro (84) céntimos.

### II. PLAZOS DEL CONCURSO-SUBASTA

Las proposiciones para optar el concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Logroño durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras de circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical provincial de Logroño, sita en Milicias, 1 en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Logroño, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue en el plazo de diez días, un contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el B. O. del Estado, en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiere hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del pliego de Condiciones Económicas Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

### III. FORMA DE CELBRARSE EL CONCURSO

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso—subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

- 1º. Carnet Nacional de Identidad del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.
- 2º. Carnet de Empresa con Responsabilidad, del licitador.
- 3º. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 4º. Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.
- 5º. Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, o de la Sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.



6º. Ultimo recibo de la contribución industrial, ó documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7º. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la Cuota Sindical.

7º. Justificantes de contratarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

9º. Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

10º. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11º. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultaneamente dos ó más concurso-subasta no puedan presentarse los documentos originales relacionadas más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitira que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindicato Provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; El Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S. y el Delegado Provincial del I. N. V. o persona quién éste confiera su representación.

Del acto de concurso-subasta dará fé y levantará el acto el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los reguardos de los depósitos y demás documentos presentados reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Logroño.

El contrato de construcción o

ejecución de la obra estará exento totalmente del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado

Madrid, 26 de noviembre 1955.

El Jefe Nacional de Obra

Luis Valero Bermejo

1914

**Ayuntamiento de Arnedo**

1808

Pliego de condiciones para contratar mediante concurso público el servicio de cobranza de los arbitrios e impuestos municipales:

**JURIDICAS**

1ª. El Ayuntamiento de Arnedo, que tienen comunicado al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, el acuerdo del Pleno tomando la resolución de verificar por sí la recaudación de sus arbitrios e impuestos al amparo de las disposiciones que así lo facultan, convoca a concurso para el cobro de ellos, acomodándolo a una de las modalidades que se contienen en el artículo 703 de la Ley de Régimen Local en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales.

2ª. Una vez publicado el anuncio en el B. O. de la provincia, durante el plazo de un mes, presentarán los concursantes las plicas con las ofertas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

3ª. Las proposiciones aceptarán todas las condiciones jurídicas y económicas establecidas por la Corporación, indicando el tanto por ciento por el que se comprometen a realizar la recaudación, en voluntaria y ejecutiva, e instruir a su cargo los expedientes necesarios y expresarán en ellas las garantías personales o documentales que ofrezcan a la Corporación, a tenor de lo previsto en el artº 40 del Reglamento de Haciendas Locales.

4ª. La apertura de pliegos, tendrá lugar en acto público en la Casa Consistorial, al siguiente día, de los treinta hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca en el B. O. del provincia el presente anuncio, a las doce de la mañana, actuando de fedatario administrativo el Secretario de la Corporación.

5ª. El plazo de contratación del servicio de recaudación no excederá del fijado en el artº 707 de la Ley de Régimen Local, fijándose en principio el de tres años, pudiéndose prorrogar tácitamente por dos años más si ninguna de las partes comunica la rescisión con dos meses de antelación a la fecha de adjudicación definitiva del servicio arrendado.

6ª. El Recaudador arrendatario del servicio se ajustará estrictamente en su gestión a las disposiciones de la Ley de Régimen Local, en armonía con el Reglamento de Haciendas Locales; Estatuto de Recaudación y Apremios y a las que en lo sucesivo se dicten relativas a cada exacción municipal.

7ª. La fianza que se ofrezca no será inferior a la que menciona el apartado 2º del artº. 707 de la Ley de Régimen Local, salvo el que el arrendatario ofrezca la preferente de ingresar en Caja Municipal en metálico el importe de los valores a que ascienda cada cargo que se formule por la Intervención de Fondos, sistema por el que la Corporación no tie-

ne necesidad de ejercer constante intervención de los valores dados al cobro.

8ª. Para los casos de imposición de multas al arrendatario y de rescisión del contrato a su perjuicio o de la Corporación se estará a lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1.953.

9ª. El Ayuntamiento confeccionará las listas cobratorias y recibos por su cuenta, entregándolos rellenos éstos al Recaudador para su cobro, al propio tiempo que el cargo.

10ª. La recaudación de los arbitrios municipales de rústica y urbana se realizarán en iguales plazos y períodos que la contribución del Estado.

**ECONOMICAS**

1ª. Los gastos de los anuncios, reintegro del expediente y formalización de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

2ª. Para la fijación del precio de cobranza se tendrá en cuenta la proposición más ventajosa, entendiéndose como tal la que ofrezca mayor tanto por ciento sobre la cifra global del cargo o cargos.

3ª. La participación del Ayuntamiento en los apremios se permuta a favor del Recaudador por los intereses que representan las cantidades de fianza o anticipo de cantidades.

4ª. Para lo no previsto en este pliego de condiciones regirá como supletorios el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1.953 y el vigente de Haciendas Locales.

Aprobado en sesión del Pleno del día 2 de diciembre de 1.955.

El Alcalde

1867

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO**

Formado, y aprobado por este Ayuntamiento el oportuno expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto del año actual que ha de manifestarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Villoslada de Cameros a 1 de Diciembre de 1.955.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1818

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de Habilitación de Crédito con cargo al superavit de Liquidación del año 1954, y Expediente de Transferencia de Crédito de uno a otros capítulos y artículos del Presupuesto Municipal Ordinario del año actual, el primero para satisfacer obligaciones de carácter urgente por falta de consignación, quedan expuestos al público en esta Secretaría por plazo de 15 días a efectos de reclamación conforme el art 664 de la Ley de Régimen Local.

Autol 4 de diciembre de 1955

El Alcalde

1877

**EDICTO**

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, el Presupuesto Ordinario para 1.956, queda expuesto

al público por término de quince días hábiles conforme a lo dispuesto en el artº. 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1.955) a fin de que puedan presentarse reclamaciones con arreglo al artículo 683 de dicho texto legal.

Calahorra 13 de diciembre de 1.955

El Alcalde

1915

**EDICTO**

1844

D. Pedro Blanco Martínez, Alcalde de Zarzosa

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1956, que da expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Zarzosa, 10 de diciembre de 1955.

El Alcalde

1905

**EDICTO**

1842

D. Ursicino Guridi Martínez, Alcalde de Ajamil

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1956, que da expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Ajamil, 6 de diciembre 1955

El Alcalde,

1900.

**EDICTO**

1841

D. Andrés Escolás Merino, Alcalde de Rabanera

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para da expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Rabanera, 10 de diciembre de 1955.

El Alcalde,

1899